



RESOLUCIÓN No. ----- DE ----- DE 2019

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 0887 del 14 de Marzo de 2019"
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE, LA LEY 91 DE 1989, EL ART. 56 DE LA LEY 962 D E 2005, EL DECRETO 2831 DE 2005 Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES,

CONSIDERACIONES:

Que mediante Resolución No. **0887 del 14 de Marzo de 2019** se reconoció una **Cesantía Parcial** a favor de: **JHONNY DE JESUS MEJIA RIOS**, identificada con la **C.C No. 73.114.015** por, por valor de: **NOVENTA MILLONES DE PESOS ML,(\$ 90.000.000.00)** por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

- Que la anterior resolución se encuentra debidamente ejecutoriada.
- Que existe error en el contenido del acto administrativo precitado respecto al número de cedula de ciudadanía de la beneficiaria vendedora del inmueble en la parte Resolutiva.
- Que en consecuencia se procede por medio del presente acto administrativo a subsanar este error, aclarando la Resolución **0887 del 14 de Marzo de 2019** del Docente: **JHONNY DE JESUS MEJIA RIOS**, identificado con la **C.C No. 73.114.015**, en el sentido de indicar que el numero de cedula de ciudadanía del Beneficiario Vendedor del inmueble VERA DEL CARMEN NORIEGA DIAZ, es: C.C. N°. 32.693.392 y no como se indicó 32.639.392

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

*Que el artículo 45 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo dispone "**corrección de errores formales**". En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la **Resolución Cesantía Parcial** del Docente: **JHONNY DE JESUS MEJIA RIOS**, identificado con la **C.C No. 73.114.015**, indicando que el numero de cedula de ciudadanía del Beneficiario Vendedor del inmueble VERA DEL CARMEN NORIEGA DIAZ, es: C.C. N°. 32.693.392 y no como se indicó 32.639.392

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la **Resolución 0887 del 14 de Marzo de 2019**, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

09 SEP 2019

Dada en Turbaco Bolívar, a los

LJZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Dpto. Jurídico: **DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS**

Coordinado F.P.S.M: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUPREVISORA S.A.

Elaboro: **Katya Luz Ballesteros A. Sec.F.P.S.M**